



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	LINDA STEFANIA RIVERA RIVERA y otros.
Demandado	SOTRAURABÁ S.A. y otros.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00050 00
Asunto	NIEGA SOLICITUD DE INTERRUPCIÓN – CONCEDE APELACIÓN

Toda vez que el abogado demandante no allegó las evidencias requeridas para corroborar la información relativa a la solicitud de interrupción -artículo 159 del C. G. del P.-, por enfermedad grave, no se accede a lo petitionado por éste. Recuérdese que se hizo uso de la facultad otorgada en el numeral 5º del canon 43 íb., sin que fuera posible, por desidia del togado, la recopilación de las probanzas correspondientes.

De otro lado, al haberse interpuesto recurso de apelación en contra del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito el 14 de octubre de 2020, por ser procedente, en tratándose de un auto que puso fin al proceso, se estará a lo normado en los artículos 317 y 321 y siguientes del estatuto procesal vigente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín. Procédase con el envío del expediente digital a través de la Oficina Judicial de esta localidad.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cea74cdaaad8e10056b83c1badcd46d55e5f39328fb0e99b3fc5510c637a3a**

Documento generado en 18/11/2020 04:32:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co